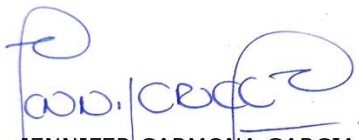


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 11/05/2022. A despacho del Señor Juez informando que en término oportuno la parte demandante subsanó la demanda que pasa Despacho para resolver sobre su admisión.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	1104
RADICADO:	17-001-40-03-002-2022-00191-00
PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS:	MARIO JARAMILLO ARANGO

El CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE con NIT 900.270.352, a través de apoderada judicial, instaura demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, en contra de MARIO JARAMILLO ARANGO.

En consideración a que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 400 del C.G.P, se admitirá y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de MARIO JARAMILLO ARANGO.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la demanda por el procedimiento Divisorio de que tratan los artículos 400 a 405 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de TRES (3) días, tal como lo establece el artículo 402 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado MARIO JARAMILLO ARANGO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificación la reportada por la parte demandante en el libelo introductor mariopotosi@hotmail.com; trámite que se surtirá por medio del Centro de Servicios Judiciales de Manizales.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ALBA LUCIA JARAMILLO HURTADO para representar a la parte demandante de acuerdo a los términos del poder conferido.

SEXTO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-20872 de propiedad del demandado MARIO JARAMILLO ARANGO CC 1.215.396, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101f12dae13b3bbe449bb7ad83778306d0e2da27ae796cbcfcddec4ef33d97467**
Documento generado en 11/05/2022 10:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>